

SINALTRAFLO

 MINTRABAJO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7211000- 182965

MEMORANDO

Bogotá D. C., 26 de Octubre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-109

fecha de deposito: 10/25/2016

Organización: SINALTRAFLO

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA



ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 10
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext-3323 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-109**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	25	10	2016	HORA	11:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS MANUEL SALAMANCA LIMAS		
No. IDENTIFICACIÓN	19.120.557 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE UTRACUN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 N° 12-61 BOGOTÁ D.C.		
No. TELÉFONO	282 68 00 – 282 62 32	Correo Electrónico	federación@utracum.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	11	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LAS COMISION NEGOCIADORA DE LA EMPRESA FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A. Y LA COMISION NEGOCIADORA DE LA ORGANIZACION SINDICAL "SINALTRAFLO" GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A. EN ORIGINALES (7 FOLIOS), ACTA EXTRA CONVENCIONAL IGUALMENTE FIRMADA POR LAS COMISIONES NEGOCIADORAS DE LA EMPRESA Y DEL SINDICATO EN ORIGINALES (1 FOLIO), Y SOLICITUD DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE			

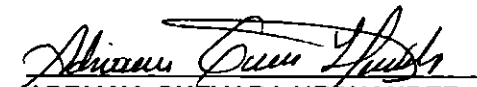
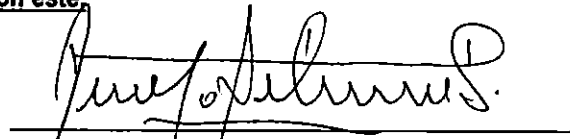
**2016 FIRMADO POR EL ASESOR LABORAL
DE UTRACUN EN ORIGINAL (1 FOLIO).**

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Asesor Laboral de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA*SINALTRAFLOR* GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A., suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico corporativo, ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo regirá por el término dos (2) años contados a partir del primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), aplica a 11 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la empresa FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A y a la organización sindical .organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA*SINALTRAFLOR* GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT
JESUS MANUEL SALAMANCA LIMAS
El Depositante: Asesor Laboral de UTRACUN



UTRACUN

UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA
Personería Jurídica Resolución No. 337 de julio 10 de 1951
NIT. 860.015.957-9

Bogotá D. C. 25 de octubre de 2016



Señor
**COORDINADOR GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
MINISTERIO DE TRABAJO**

E. S. D.

25 OCT. 2016

Señor Coordinador:

Adjunto a la presente estamos remitiendo a usted, original y cinco copias de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre la Empresa **FLORES DE PUEBLO VIEJO S. A.** y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO"** GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO S. A.

Una con el objeto del depósito legal en un todo de acuerdo con el artículo 469 del C. S. T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 11 trabajadores y su vigencia es para dos años contados a partir del día 1 de septiembre de dos mil diez y seis (2016). hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez y siete (2017)

Sin otro particular nos suscribimos de ustedes

Atentamente;

JESUS MANUEL SALAMANCA LIMAS.
ASESOR.

JMSL.

POR EL FORTALECIMIENTO DEL SINDICALISMO LIBRE Y DEMOCRATICO

AV. CALLE 19 No. 12-61 • BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA - SURAMERICA

CONMUTADOR: 282 6800 - 282 6232 - FAX: 282 6799

E-MAIL: federacion@utracun.com.co - www.utracun.com.co



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO.

25 OCT. 2016

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron de una parte y en representación de la sociedad FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, los doctores RAFAEL DE UREÑA GAMBOA y ANDRES RINCON CARDONA, y de otra parte en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO, los trabajadores LEONOR MONTAÑO, ADELA CASTIBLANCO y RODRIGO PINZON en su calidad de miembros de la comisión negociadora designada por la Asamblea General de los trabajadores de la Empresa afiliada al referido Sindicato y el Doctor MANUEL SALAMANCA en su calidad de asesor.

PREAMBULO

- A. Las partes dejan constancia expresa que tanto los representantes de la Empresa, como la comisión negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir la presente Convención Colectiva, con plenos efectos jurídicos.
- B. Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por la organización sindical a FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, quedando así finiquitado el conflicto suscitado por la presentación del referido pliego de peticiones.
- C. Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva, fueron celebrados dentro de la etapa de arreglo directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

**ARTICULO PRIMERO:
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO**

La empresa FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO., por reunir los requisitos legales como el único representante de sus trabajadores y, en consecuencia, para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo o de las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, la Empresa se entenderá con el representante del referido Sindicato y de la "UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA – UTRACUN" Central obrera a la cual está afiliado el mencionado Sindicato, todo ello en la forma y términos establecidos en la Ley.



ARTICULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva, se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa en un todo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 2351 de 1965 y no regirá para el personal Directivo o Ejecutivo, de especial confianza o aprendices del SENA. La empresa en relación con los aquí exceptuados queda en libertad de fijar su régimen salarial y prestacional.

25 OCT. 2016

ARTICULO TERCERO: ESTABILIDAD

Para aquellos trabajadores que lleven más de dos (2) años de trabajo continuos con FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S, que sean aptos y que tengan contratos de trabajo a término fijo, la Empresa los contratará a término indefinido a partir de la firma de la presente Convención Colectiva. Para los contratos que en un futuro celebre con nuevos trabajadores para labores normales y que no obedezcan a incrementos de producción, la Empresa contratará personal apto, a término indefinido.

Para aquellas labores que sean ocasionales o transitorias o a término fijo, la Empresa podrá contratar personal con otro sistema de contrato conforme a lo autorizado por la Ley.

ARTICULO CUARTO: LOCKERS

La Empresa suministrará un locker con división a cada uno de los trabajadores que tengan contrato de trabajo con FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

ARTICULO QUINTO PRIMAS Y AUXILIOS ESPECIALES

A. PRIMA DE VACACIONES:

La Empresa pagará una prima de vacaciones a los trabajadores que disfruten de dicho descanso remunerado exclusivamente por periodos completos de vacaciones causadas.

Para la vigencia de la presente Convención el valor de esta prima será de doce (12) días de salario básico que esté devengando el trabajador en la oportunidad respectiva. Esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

B. PRIMA DE NAVIDAD:

Para la vigencia de la presente Convención la Empresa pagará una prima de Navidad equivalente a diez (10) días de salario básico, la cual se pagará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre y será proporcional al tiempo servido por el trabajador. Esta prima no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

C. AUXILIO EDUCATIVO:



La empresa pagará por cada hijo del trabajador(a) que se encuentren cursando estudios primarios o secundarios, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) anuales para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva por cada uno de los hijos del trabajador y la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

25 OCT. 2016

D. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR O PARIENTES

En caso de fallecimiento de uno de los padres, cónyuge, compañero permanente o hijos del trabajador, previamente registrados todos ellos como tal en las oficinas de la Empresa, está auxiliará al trabajador en cada caso con la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) durante la vigencia de está Convención. Para el pago de este auxilio se requiere de la presentación de la partida de defunción y/o recibos de pagos respectivos. En el caso de que en la empresa trabajen hermanos o cónyuges, este auxilio se le pagará a uno de ellos únicamente.

En caso de fallecimiento de un trabajador(a), la empresa auxiliará al pariente más cercano que compruebe haber efectuado los gastos funerarios, con la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) durante la vigencia de la presente Convención, para cuyo pago se requerirá la presentación de los comprobantes de pago respectivos.

E. AUXILIO DE ANTEOJOS:

La Empresa dará como auxilio para anteojos la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000.00) para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

ARTICULO SEXTO: PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados:

- A. Cuarenta horas (40) mensuales no acumulables, para los miembros de la Junta Directiva del Sindicato SINALTRAFLO, para realizar actividades sindicales, siempre y cuando se soliciten con la debida anticipación por conducto del Jefe Inmediato. Este permiso deberá ser certificado por la Organización Sindical cuando la empresa lo estime conveniente.
- B. Para asistir a cursos de formación sindical y cooperativa, siempre que estos cursos sean dictados por "UTRACUN", "SINALTRAFLO" o CREDIFLORES", seis (6) semanas al año a los trabajadores afiliados al Sindicato y que las directivas del mismo designen.
- C. Para asistir a dos (2) Asambleas Seccionales o Nacionales de delegados del Sindicato firmante o de "UTRACUN" y en total al año hasta cinco (5) días de permiso, hasta dos (2) trabajadores por cada asamblea. En caso de la celebración del Congreso de "UTRACUN", la empresa concederá hasta tres (3) días de permiso para máximo dos (2) de sus trabajadores.



D. La Empresa concederá a sus trabajadores un permiso remunerado en caso de fallecimiento o grave enfermedad de los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hermanos e hijos registrados en la hoja de vida del trabajador, si ocurriere en Cundinamarca tres (3) días hábiles, fuera de Cundinamarca cuatro (4) días hábiles con la comprobación de la respectiva circunstancia.

25 OCT. 2016

E. La Empresa continuará otorgando los permisos para asistir a la E.P.S. en que se encuentre inscrito como lo ha venido haciendo hasta ahora. El trabajador comprobará su asistencia con el cartón y una vez terminada la cita deberá presentarse inmediatamente en la Empresa.

F. La Empresa continuará con su horario de trabajo así:

De Lunes a Viernes:

De: 6:00 a.m. a 11:30 p.m.

De: 12:15 p.m a 3:00 pm.

Los Sábados:

De: 6:00 a.m a 11:30 p.m.

ARTICULO SEPTIMO: PAGO DE INCAPACIDADES

La Empresa pagará salarios completos a los trabajadores que sean incapacitados por la E.P.S., en la que se encuentren inscritos desde el primer día de la incapacidad y por el tiempo máximo de 180 días.

ARTICULO OCTAVO: FUMIGADORES

La Empresa continuará rotando el personal de fumigación y mantendrá las duchas necesarias para que los trabajadores se puedan bañar. A éstos trabajadores la Empresa les continuará suministrando sin costo alguno una bebida hidratante o un jugo por día que fúmgüen, siempre y cuando esta se consuma en el cultivo.

ARTICULO NOVENO: SERVICIO DE TRANSPORTE

La Empresa continuará prestando a sus trabajadores el servicio de transporte en la misma forma en que lo ha venido haciendo, es decir, sin costo para los mismos. Con el fin de tener un mejor servicio, la Empresa nombrará una persona quien coordinará la ruta. La Empresa vigilará que el contratista mantenga los buses en buen estado y en lo posible que no lleve gente de pie.



**ARTICULO DECIMO:
PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores las prendas de trabajo establecidas por la Ley, consistentes en pantalón y chaqueta para hombre y mujer y una pava para mujer. Adicionalmente, se entregarán unos tenis de buena calidad.

La Empresa dotará a los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva con un par de guantes calibre 35 de buena calidad que será entregada con cada dotación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:
BOTIQUIN Y ENFERMERIA**

La Empresa continuará manteniendo los botiquines necesarios, colocados estratégicamente dentro del cultivo con todos los medicamentos necesarios para atender los primeros auxilios de cualquier trabajador.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
REFRIGERIO**

Cuando un trabajador labore dos (2) horas extras continuas o más, la Empresa le suministrará gratuitamente un refrigerio variado de buena calidad.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:
DEPORTES**

La empresa seguirá fomentando y patrocinando, dentro de sus posibilidades, el deporte como lo ha venido haciendo hasta ahora, incluyendo torneos organizados por "UTRACUN" o "SINALTRAFLOR".

**ARTICULO DECIMO CUARTO:
BICICLETERO**

La Empresa adecuará el sitio de la finca destinado para bicicletero con el fin de que no se dañen las bicicletas.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:
CASINO**

La Empresa auxiliará a cada uno de los trabajadores sindicalizados con la suma de DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.250.00) diarios para el primer año de vigencia y la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$2.550.00) diarios para el segundo año de vigencia. Se conviene que este pago no constituye factor salarial para ningún efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:
CARTELERAS SINDICALES**

La Empresa autorizará al Sindicato, además del sitio que tiene asignado, para fijar otra cartelera en el comedor donde pueda colocar información de "UTRACUN",



"SINALTRAFLO" o "CREDIFLORES" siempre y cuando mantenga el debido respeto por la Empresa y sus Directivas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
OFICINA SINDICAL**

El uso de la Oficina Sindical estará destinado única y exclusivamente para lo relacionado con el Sindicato de FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:
FORMA DE PAGO**

La Empresa continuará con la modalidad de pago, como lo ha venido haciendo y se firmará la nómina en el horario de trabajo.

A todo trabajador que salga de vacaciones se le entregará el valor correspondiente de las mismas el día antes de salir a disfrutarlas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:
LACTANCIA**

El tiempo establecido en la ley respecto a la lactancia, lo concederá la Empresa en un día laboral y semanalmente.

**ARTICULO VIGESIMO:
AUMENTO DE SALARIO**

La Empresa aumentará a partir del día 1 de septiembre de 2016 los salarios básicos a todos y cada uno de sus trabajadores a su servicio y beneficiados con el presente convenio colectivo en la suma de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.550.00) diarios para el primer año y a partir del 1 de septiembre de 2017 LA EMPRESA aumentará UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700.00) diarios para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
SALARIO MINIMO**

El salario mínimo establecido en la Empresa, será el establecido en la ley; si embargo, los trabajadores, con más de tres (3) meses continuos en la misma, mantendrán con respecto al aludido mínimo legal, una diferencia de UN MIL CIEN PESOS (\$1.100.00) diarios, lo cual regirá para el primer año de vigencia de esta Convención, y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.150.00) para el segundo año de vigencia de la Convención.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
DESCUENTO ESPECIAL**

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar el valor del aumento de los primeros quince (15) días de cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo. Dicho valor será girado por la Empresa en cheques separados así: Una tercera parte con destino al Sindicato SINALTRAFLO y las dos terceras partes restantes a la Unión de Trabajadores de Cundinamarca "UTRACUN".



**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
CONVENCION ANTERIOR**

La Empresa acepta que los literales, artículos, numerales, párrafos, etc., de la convención que no sean modificados en todo o en parte con la negociación del presente pliego de peticiones serán recopilados en un solo texto en la nueva Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba y será impresa por la empresa y entregada a los Directivos del Sindicato firmante.

25 OCT. 2016

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
VIGENCIA**

La vigencia de la presente Convención Colectiva que se suscriba tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del primero de septiembre de 2016 y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2018.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
FUERO SINDICAL**

La Empresa concederá cinco (5) fueros sindicales al Comité de Empresa en las mismas condiciones establecidas por Ley.

Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

EN REPRESENTACION DE FLORES DE PUEBLO VIEJO S.A.S


RAFAEL DE UREÑA GAMBOA


ANDRES RINCON

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO


LEONOR MONTAÑO


ADELA CASTIBLANCO


RODRIGO PINZON

EN REPRESENTACION DE UTRACUN


DR. MANUEL SALAMANCA

25 OCT. 2016

9



ACTA EXTRA CONVENCIONAL

En Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron de una parte y en representación de la sociedad **FLORES DE PUEBLO VIEJO S. A.**, los señores **RAFAEL DE URUEÑA GAMBOA** y **ANDRES RINCON**, y de otra parte en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLOR" -GRUPO FLORES DE PUEBLO VIEJO**, las trabajadoras **LEONOR MONTAÑO**, **ADELA CASTIBLANCO** Y **RODRIGO PINZON** en su calidad de integrantes de la comisión negociadora designada por la asamblea general de los trabajadores de la empresa, afiliadas al referido sindicato y el señor **MANUEL SALAMANCA** en su calidad de asesor, con el fin de suscribir la presente **ACTA EXTRA CONVENCIONAL**

1. En la primera quincena del mes de diciembre de 2016 se pagara a cada uno de los trabajadores sindicalizados una bonificación por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte. (\$ 350.000,00)** la cual no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto

Se firma por las partes a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la ciudad de Bogotá.

EN REPRESENTACION DE FLORES DE PUEBLO VIEJO S. A.


RAFAEL DE URUEÑA GAMBOA


ANDRES RINCON

EN REPRESENTACION DEL SINDICATO


LEONOR MONTAÑO


ADELA CASTIBLANCO


RODRIGO PINZON

EN REPRESENTACION DE UTRACUN


MANUEL SALAMANCA